



RESOLUCION DIRECTORAL No. 2131 -2017-ANA-AAA-JZ-V

Piura, 17 AGO 2017

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 195233-2015, tramitado ante la Administración Local de Agua San Lorenzo e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, sobre procedimiento administrativo sancionador iniciado a José David Cruz Córdova en calidad de Presidente de la Junta de Usuarios del Sector Hidraulico Menor San Lorenzo, por infringir el Reglamento de Organizaciones de Usuarios, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva General N° 007-2014-ANA-J-DARH, aprobado con Resolución Jefatural N° 333-2014-ANA, indica que la Administración Local de Agua, constituye la autoridad instructora de la Autoridad Nacional del Agua y que una vez concluida la instrucción, deberá elaborar y elevar a la Autoridad Resolutiva el expediente administrativo acompañado de un informe sustentado precisando las conductas que se consideren probadas y constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción para dicha conducta, la sanción que se propone imponer y las medidas complementarias que correspondan o el archivo del procedimiento;

Que, de conformidad a lo establecido en el literal 3) del numeral 252.1) del artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido, caracterizado por notificar a los administrados los hechos que se imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuye tal competencia;

Que, el artículo 274° del Reglamento de la Ley N° 29338 aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, en concordancia con el artículo 247° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la Autoridad Administrativa del Agua, ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, con Informe N° 011-2015-ANA-AAA.JZ-ALA.SL.AT/DCMS, la Administración Local de Agua San Lorenzo, recomienda iniciar el procedimiento sancionador a la Junta de Usuarios del Sector Hidraulico Menor San Lorenzo por incumplir con transferir la retribución económica (interés moratorio), dentro de los plazos establecidos a la Autoridad Nacional del Agua;

Que, mediante la Notificación N° 524-2015-ANA-AAA.JZ-ALA.SL, la Administración Local de Agua San Lorenzo comunicó al Presidente de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor San Lorenzo el inicio del procedimiento sancionador, por la infracción al literal c) del artículo 109° del Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI;

Que, la Administración Local de Agua San Lorenzo, mediante el Informe Técnico N° 245-2016-ANA-AAA-JZ-V-ALA SAN LORENZO, concluye lo siguiente:

- A través del oficio N° 027-2016-G-JUSHSAL, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor San Lorenzo, alcanza los depósitos realizados a la Autoridad Nacional del agua, correspondiente a los interés moratorios del componente retribución económica de los años 2014 – 2015, por los montos de S/ 2,182.64 y S/ 3,180.85, respectivamente.





RESOLUCION DIRECTORAL No. **2131** -2017-ANA-AAA-JZ-V

Que, evaluado el expediente administrativo sobre procedimiento sancionador contra la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Tumbes, por la infracción al literal c) del artículo 109° del Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, Reglamento de la Ley N° 30157, se advierte que mediante el informe precitado se indica que se ha cumplido con cancelar los interés moratorios del componente de retribución económica de los años 2014 y 2015, tal y como se corrobora con las copias de los voucher con código 2305261-4-S y 2305262-4-S del Banco de la Nación;

Que, en este sentido el Procedimiento Sancionador iniciado, deviene en insubsistente, pues el hecho o el supuesto que lo sustentaba ha desaparecido teniendo en cuenta que se ha cumplido con el pago de la deuda, por lo que esta Autoridad Administrativa no puede emitir pronunciamiento sobre el fondo de la pretensión, debiéndose declarar la sustracción de la materia, de conformidad al numeral 1) del artículo 321° del Código Procesal Civil;

Que, sin perjuicio de lo antes mencionado se **EXHORTA** a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor San Lorenzo, cumpla con transferir la retribución económica cumpliendo con los plazos establecidos por la Autoridad Nacional del Agua, bajo apercibimiento de iniciarse el procedimiento sancionador correspondiente;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar, que carece de objeto pronunciarse respecto al procedimiento sancionador iniciado contra la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor San Lorenzo por la infracción al literal c) del artículo 109° del Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, por haberse producido la sustracción de la materia.

ARTÍCULO 2°.- Dar por concluido el procedimiento y disponer su archivo.

ARTICULO 3°.- Notificar, la presente resolución a la José David Cruz Córdova, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor San Lorenzo, y remitir copia fedateada a la Administración Local de Agua San Lorenzo, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA

Ing. Juan José Gómez Murillo
DIRECTOR